

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORA

E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión Intestada

Causante: Jose Nicodemos Parra. Y Carlota Poveda de Parra

Interesados: Oscar Eduardo Parra Poveda y otros

Radicado 2019-000148-00

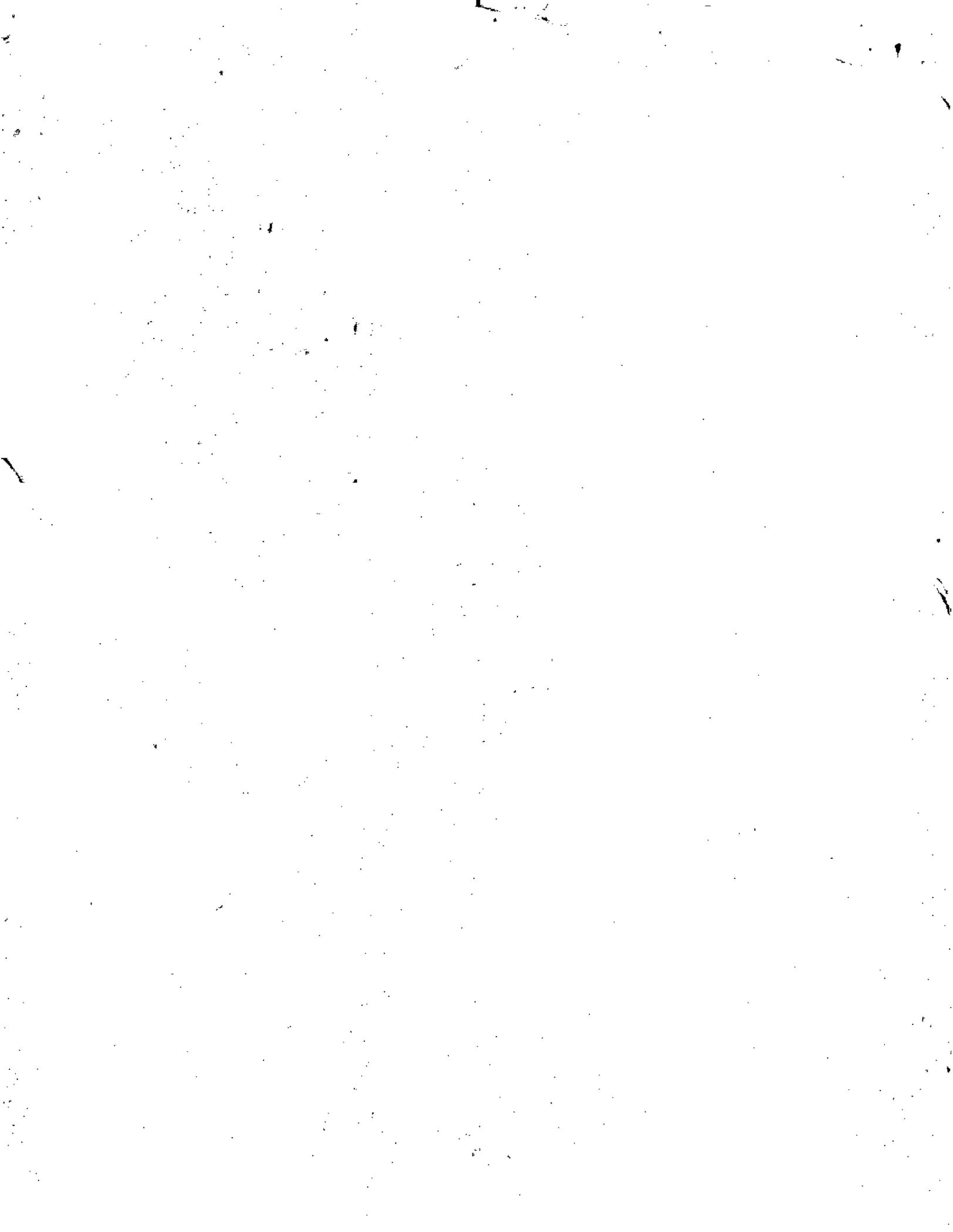
Asunto: Petición

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORA	
Beatriz González	
01/07/2020	
32	
FOLIOS	

Por medio del presente escrito, ejerzo mi derecho de petición, amparada en el artículo 23 de la constitución nacional.

Con el fin de que se revise la demanda interpuesta en el proceso en referencia; ya que no se ha tenido en cuenta la voluntad final del causante **JOSE NICODEMOS PARRA GARCIA** y En el avalúo de los bienes, tampoco se tiene en cuenta las personas que tienen posesión en lotes de la finca el **PLAYON**; que ejercen como dueños y señores de dichos lotes porque las posesiones que se han hecho de buena fe, de manera pacífica y publica. A saber: **SONIA PARRA POVEDA**, quien tiene la posesión de un lote de 4 hectáreas, resultado de la unión de tres lotes de menor cavidad, los cuales he adquirido así: el primero lote # 9 por voluntad de mi padre, como consta en el escrito firmado el 16 de marzo de 2013, el segundo lote # 8 por compra hecha a mi hijo **DIGO FERNANDO BELLO PARRA**, quien a su vez le compro a mi hermano **JULIAN ALBERTO PARRA POVEDA**, quien le vende el lote # 8 descrito en el mismo documento hecho por mi padre, el 16 de marzo de 2013, Esta compra-venta de **Julián y diego** está debidamente autenticada, negocio que hicieron el 16 de junio de 2013.

El tercer lote #11 de la voluntad de mi padre expresada el mismo 16 de marzo 2013. De estos hechos anexo fotocopias, Soy la propietaria de dicho terreno de 4 hectáreas por tener la posesión ininterrumpida del mismo; los servicios públicos a mi nombre y pago del impuesto predial. Anexo copias, mi



posesión es pública por eso anexo las pruebas testimoniales incluidas las de mis hermanos **Luis Fernando y Horacio agosto parra Poveda**, todas las mejoras de dicho lote las he hecho yo, apporto pruebas.

El segundo poseedor, es el señor **GERARDO SANTAMARIA** quien vive en un lote de la finca inclusive antes que mi padre comprara.

También es poseedor de otros 2 lotes, adquiridos de buena fe, ya que tiene los documentos de compra-venta, de los cuales se anexa copias; es poseedor público, paga sus servicios y el impuesto predial de la casa.

El tercer poseedor: la familia **ROA** quien cumple con todos los requisitos de ser poseedora.

El cuarto poseedor: el señor **CARLOS ENRIQUE PINEDA** poseedor por documento de compra-venta que yo hice, Registradas en notaria; de los cuales anexo copias.

Estas personas poseedoras y son testigos de todo el trabajo realizado por mí en el predio.

Además tengo la solicitud ante la agencia nacional de tierras para la formalización de mi predio.

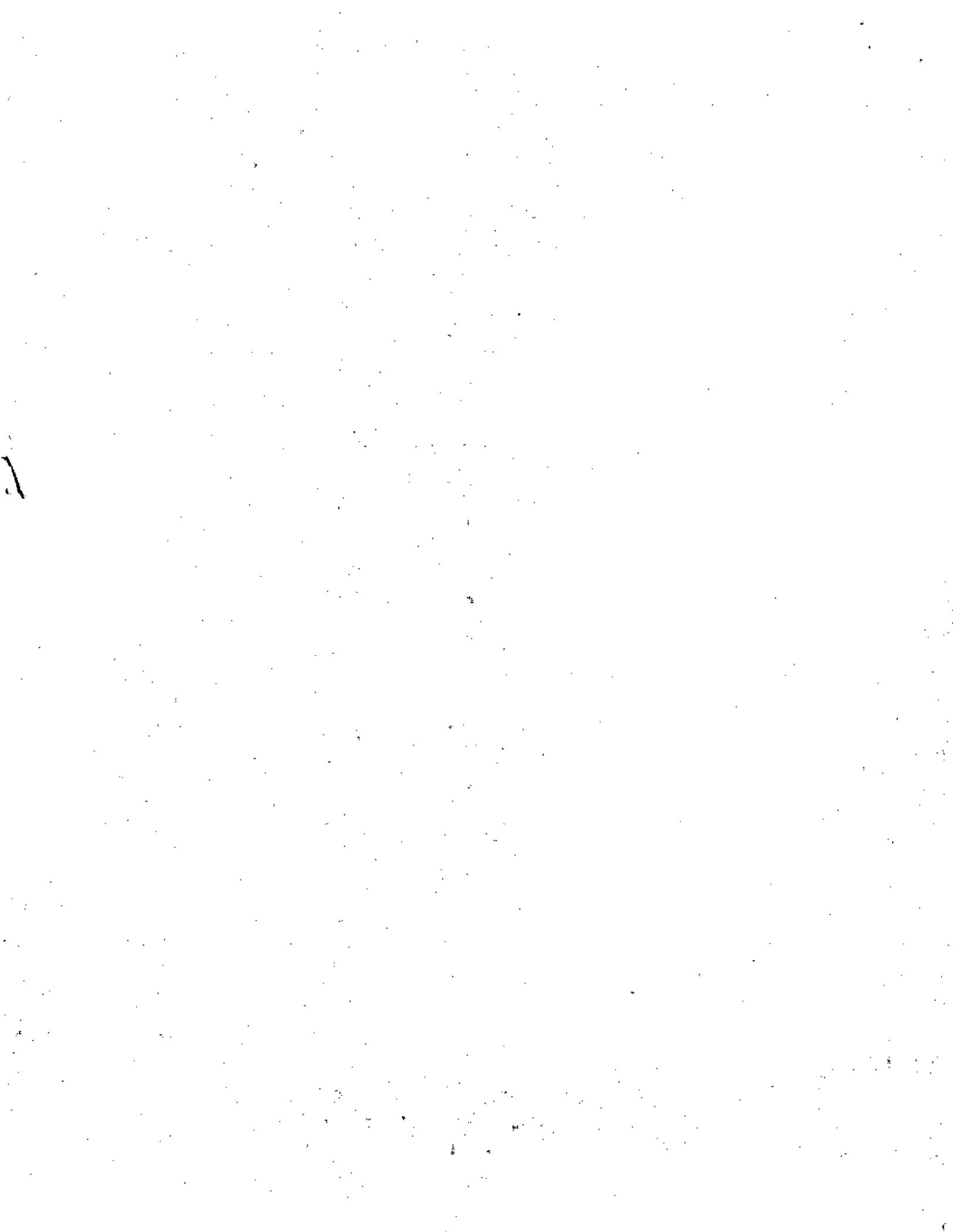
Bajo el radicado # **20182200488102**.

La ANT. Ya me incluyo en el sistema **RESO**.

Señora juez, mi objetivo es trabajar la tierra ya que soy madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado.

También hago la petición de que si mis hermanos no reconocen la voluntad de mi padre en los escritos que dejo firmados, tampoco se reconozca la firma de los documentos firmados posteriores a estos escritos, como es la venta simulada de la finca el cariño que hizo mi papa para favorecer á mi hermano **CARLOS ARTURO PARRA POVEDA**, a quien además le hizo un documento de un lote de 15 x 15 para que hiciera su casa como lo consta el documento firmado por mi hermano el 2 de marzo de 2014, anexo copia.

De la misma manera que se recoja toda la maquinaria y herramienta para hacerle su respectivo peritaje (torno, taladro de árbol, equipos de soldadura,



INVENTARIO DE MEJORAS REALIZADAS EN MI PREDIO

SIEMBRA DE 2000 PLANTAS DE CACAO, QUE SE QUEMARON

SIEMBRA DE 1000 PLANTAS DE PLATANO DE UN PROGRAMA DE LA GOBERNACION DE CALDAS, A NOMBRE DE GERARDO MUÑOZ; PLANTACION QUE NO PROSPERO, DEL CUAL SE HICIERON LAS RESPECTIVAS PETICIONES A LA GOBERNACION.

SIEMBRA DE 1000 PLANTAS NUEVAS QUE SOLO SE DEJO UN CORTE

SIEMBRA DE 1022 PLANTAS DE CAFÉ EN PRODUCCION

SIEMBRA DE 470 PLANTAS DE CAFÉ EN LEVANTE

1500 PLANTAS DE CAFÉ EN CHAPOLA (VIVERO)

16 PLANTAS DE AGUACATE

18 PLANTAS DE CITRICOS

16 PLANTAS DE LA FAMILIA DE LA GUANABANA

21 DE MARACUYA

12 DE DIFERENTES FRUTALES

200 PLANTAS VIGENTES DE LA FAMILIA DEL PLATANO

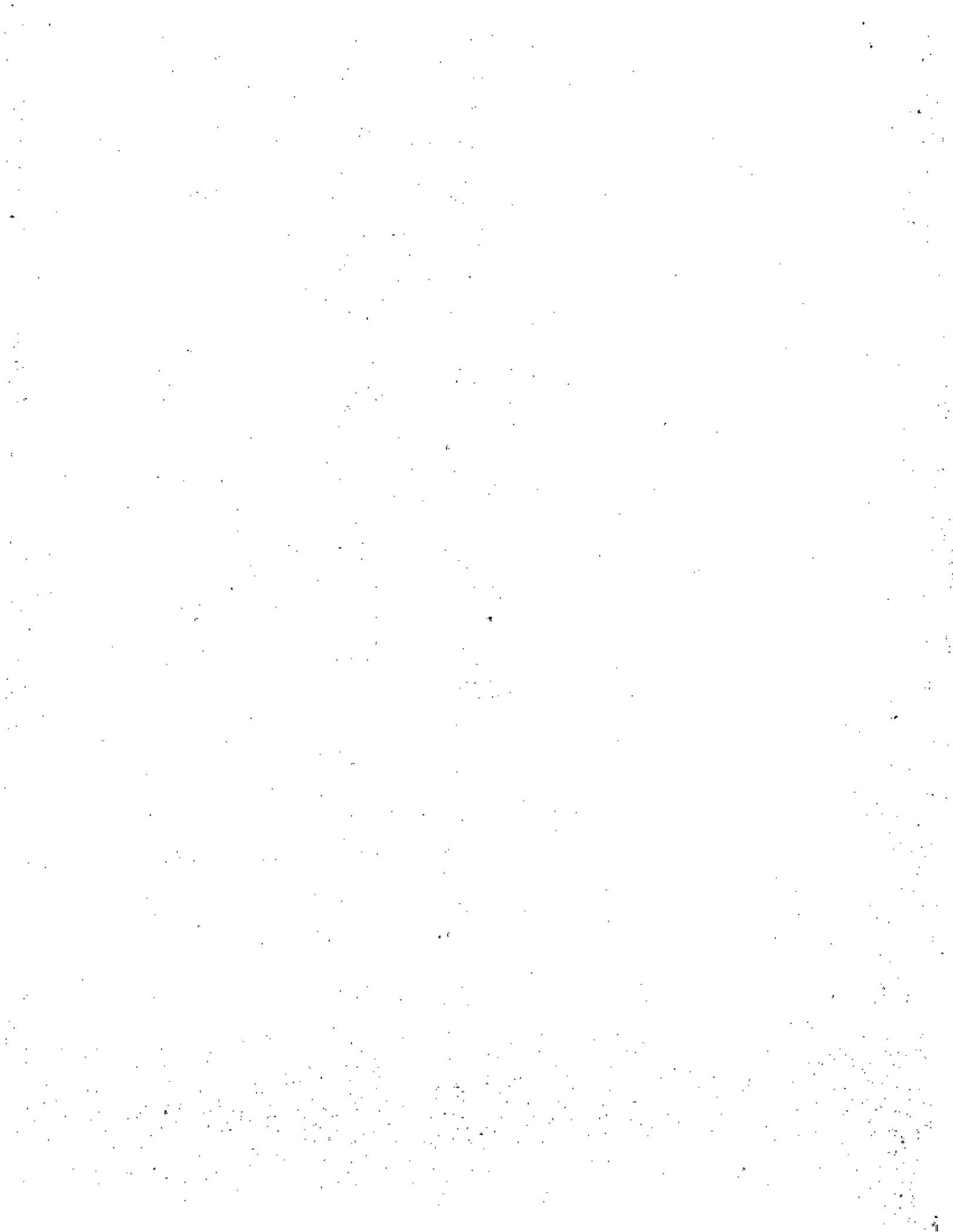
350 PLANTAS DE YUCA

150 PLANTAS DE BORE

90 PLANTAS DE JARDIN INCLUIDA LA SAVILA

PASTO DE CORTE Y LOTE DE BRACHARI

PRODUCTOS DE PAN COGER MAIZ Y FRIJOL



diferencial, pulidora fumigadora, prensas de banco, yunque, cilindro de gas, ventilador para fundición de aluminio y partes para otros equipos) todo esto fue repartido entre nosotros.

ANEXOS:

Inventario de mejoras realizadas en mi predio.

Fotocopias de los documentos de compra-venta de los diferentes poseedores.

Escritos firmados por mi papa.

Pruebas fotográficas y documentales de las mejoras y de los fracasos tenidos en mi predio.

Mapa del lote de 4 hectáreas.

Copia del radicado ante ANT.

Nota: se me hace muy extraño que el doctor **ORLANDO VARGAS** no hubiese hecho estas aclaraciones a la demanda; pues cuando le di el poder de representarme le manifesté el hecho de mi posesión y le deje algunos documentos.

Para todos los poseionarios PARA CUALQUIER NOTIFICACION: CORREO ELECTRONICO. Lineassonger@gmail.com

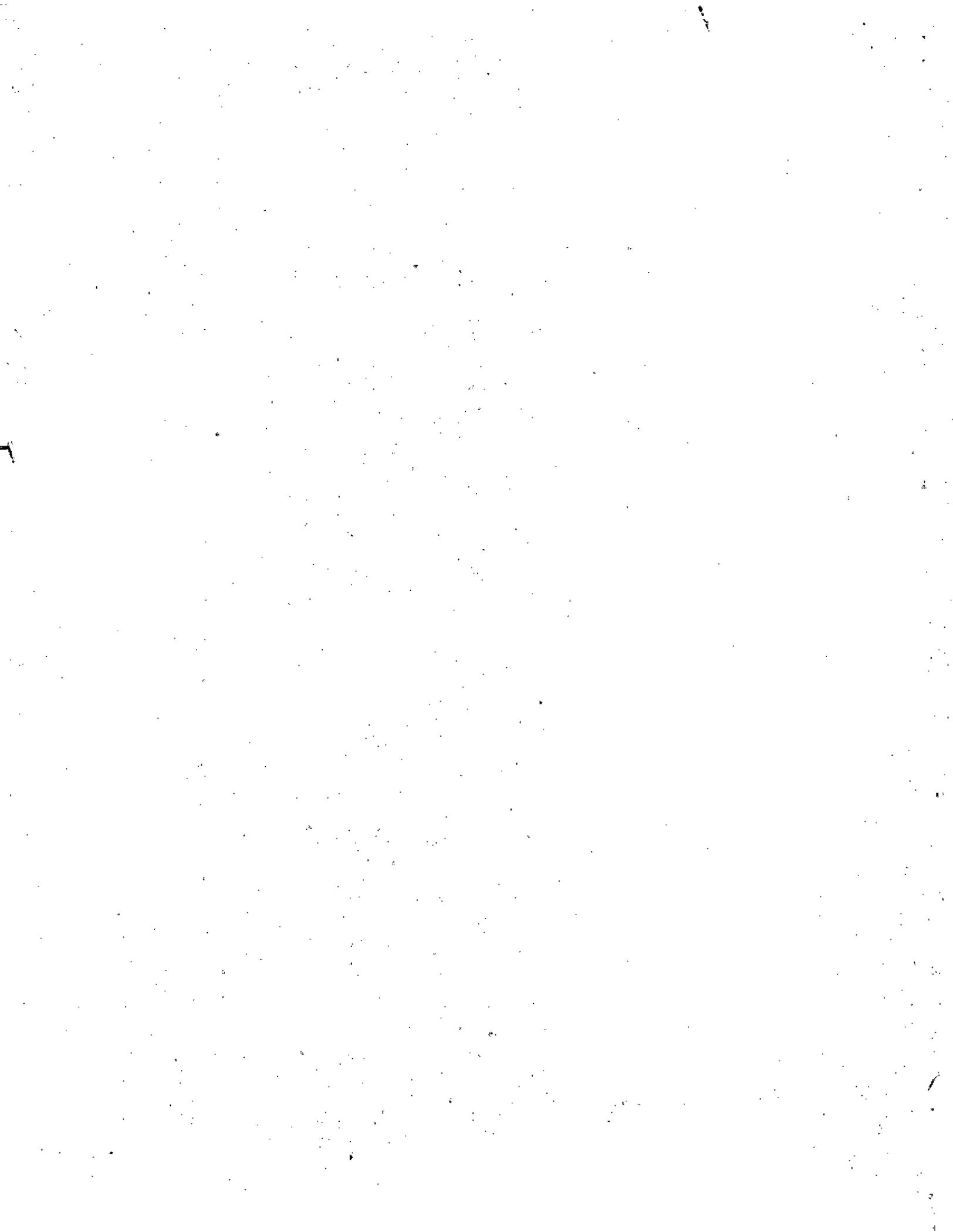
O vereda la Italia victoria caldas

De la señora juez

Atentamente

SONIA PARRA POVEDA

CC 51.838.228



HUERTA CASERA

1 NACIMIENTO DE AGUA

REPARACIONES LOCATIVAS

CASA PREFABRICADA CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS

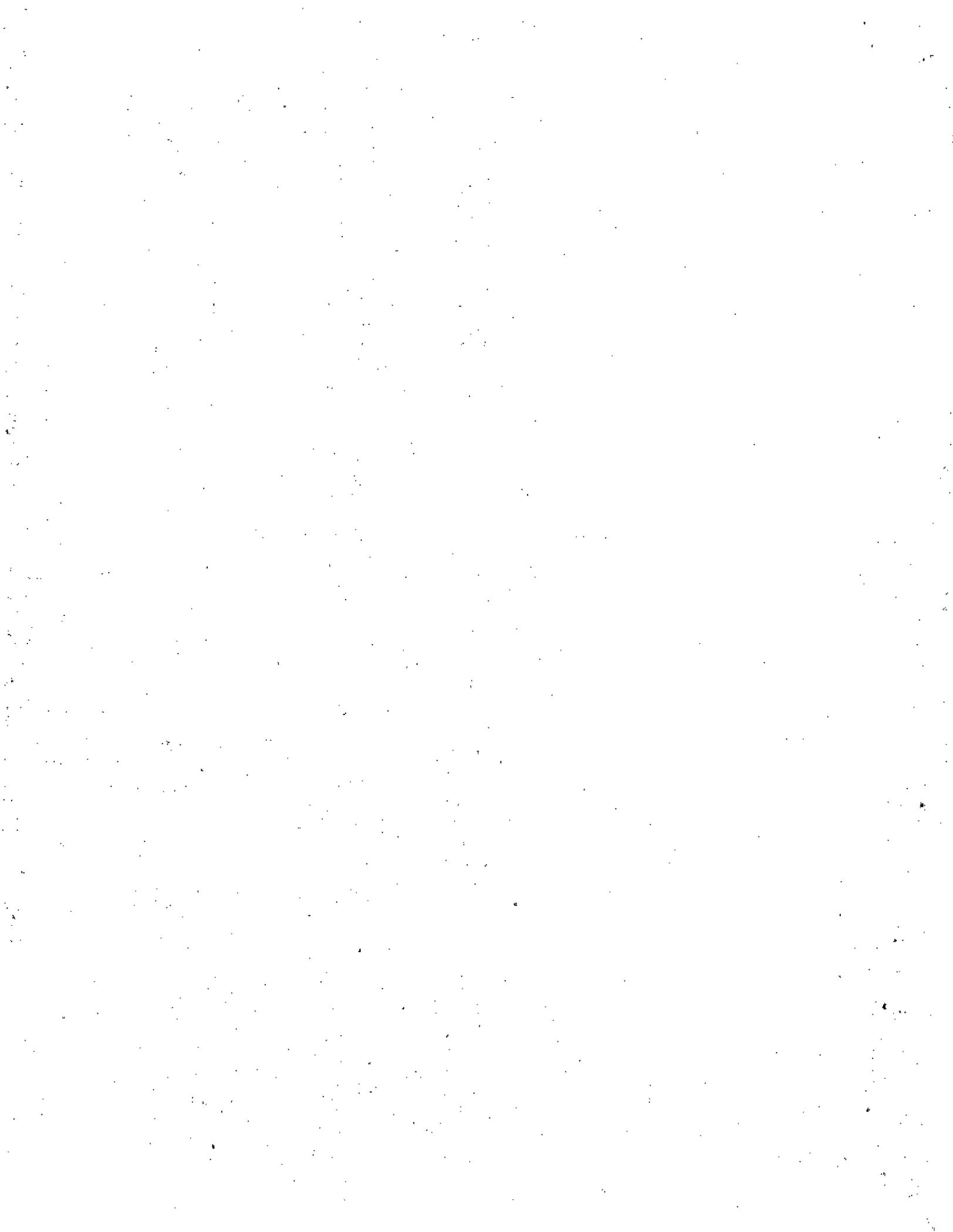
REPARACION DE TECHOS DE LA CASA PRINCIPAL

FUNDIR PISO LATERAL

ARREGLO DE SISTEMA ELECTRICO

ADECUACION DE MARRANERA

MANTENIMIENTO DE LAS DIFERENTES AREAS



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente escrito, entre los SUSCRITOS A SABER: de una parte **AMPARO FRANCO ÁNGEL**, ciudadana mayor de edad, residente en el Municipio Bojacá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.329.408 expedida en Manizales, quién dentro del presente documento se denomina **EL VENDEDOR**. De otra parte, **GERARDO SANTAMARIA MONTOYA**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Victoria Cds, titular de la cédula de ciudadanía número 4.595.214 expedida en Victoria, quien para los efectos de esté mismo contrato se denominará **EL COMPRADOR**. Los prominentes, vendedor y comprador, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se contiene dentro de las siguientes cláusulas. **-PRIMERA:** Que **EL VENDEDOR AMPARO FRANCO ÁNGEL**, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor y para el patrimonio del comprador el señor **GERARDO SANTAMARIA MONTOYA**, el derecho posesión, mejoras y demás anexidades que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente predio: ---un lote de terreno ubicado en la vereda La Italia, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: #####.-por un costado con la señora Nelcy Velásquez en 8,00 metros; por el frente con el camino real en 8,00 metros; los otros dos costados con el mismo comprador en 8,00 metros; #####.---**SEGUNDO:** adquirió el vendedor el predio que vende, en mayor extensión por compra a **CARLOS PARRA**. **TERCERO:**--- -El precio pactado es la suma de Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000.00) de pesos m/te, pagaderos al momento de suscribir al presente documento por lo cual el vendedor declara haber recibido esta suma de manos del comprador, a su entera satisfacción.-**CUARTO:**----- Declara el vendedor que el predio motivo de esta venta, se encuentra libre de pleitos, embargos judiciales, censo, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio inembargables de familia, en especial libre de tasas contribuciones, valoración y predio hasta la fecha de este contrato y que en caso de presentarse alguna reclamación, el vendedor responderá hasta el último momento hasta declarar saneado el predio que hoy es motivo de la enajenación. ---**QUINTO:-** Que desde esta misma fecha el vendedor hace entrega real y material al comprador, del predio que adquiere, junto con todos sus usos, costumbres y en el estado en que se encuentra, sin reserva ni limitación alguna del dominio.-----**SEXTO:** -----Declara el vendedor que la presente venta se realiza como cuerpo cierto -----Para constancia se firma en Victoria Cds, hoy diecinueve (19) del mes de agosto del año Dos Mil doce (2012).

EL VENDEDOR:

Amparo Franco

AMPARO FRANCO ÁNGEL
CC 24.329.408 de Manizales

EL COMPRADOR:

Gerardo Santamaria Montoya

GERARDO SANTAMARIA MONTOYA
CC 4.595.214 de Victoria



Ante mi presencia...

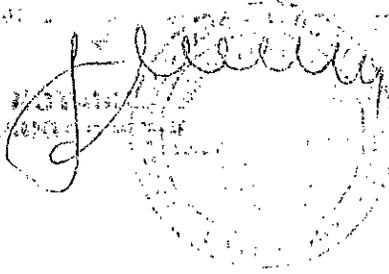
Ampero Franco Angel

2 V 13 29.408

Manizales

LI Declarante *X Ampero Franco*

7 9 AGO 2012



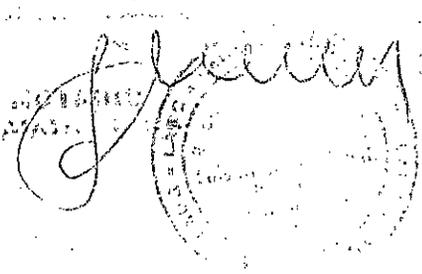
Ante mi presencia...

Gerardo Santamaria Montoya

Nitro 459524

GERARDO

7 9 AGO 2012





CA - 13535867

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento entre los suscritos a saber: CARLOS JULIO VALENCIA CARDENAS, colombiano, mayor de edad, vecino de Victoria Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número: 16'160.364 de Victoria Caldas y quien dentro del presente contrato se llamará EL VENDEDOR; y de otra parte GERARDO SANTAMARIA PEDOYA, igualmente colombiano, mayor de edad, vecino de Victoria Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número: 4'595.214 de Victoria Caldas, y quien dentro del mismo contrato se llamará EL COMPRADOR, Hemos celebrado el contrato de Compraventa que se contiene dentro de las siguientes cláusulas:-----

P R I M E R A :--- Que EL VENDEDOR, transfiere en calidad de venta real y enajenación perpetua en favor del COMPRADOR, el derecho de propiedad, posesión y mejoras, que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre un lote de terreno con una cabida aproximada de una (01) hectárea, mejorado con café, vastrojo, ubicado en la vereda de la Italia, jurisdicción del Municipio de Victoria Caldas, comprendido dentro de los siguientes linderos: #####.- Partiendo de la casa del comprador, por un alambrado a salir al camino lindero con JOSE PARRA, camino abajo lindero con JOSE PARRA, a salir al camino real y por el camino hasta la finca de SANTIAGO HENAO, se continua a salir a la casa de WELCY, hasta encerrar con el predio y casa del comprador.-#####.-

S E G U N D A :--- Que el precio ó valor de la presente venta es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1'500.000.co) moneda corriente, suma que el vendedor declara recibidos de manos del comprador, en este acto y a su entera satisfacción.-----

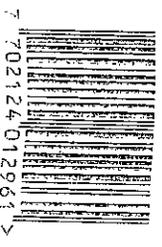
T E R C E R A :--- Declara el vendedor que las mejoras que vende se encuentran libres de pleitos, embargos, vicios redhibitorios y en general libre de todo factor que pudiera afectar el derecho del comprador, pero que en todo caso el vendedor saldrá al saneamiento de lo vendido en todo tiempo y de acuerdo con la ley.-----

C U A R T A :--- Que la entrega real y material de las mejoras, se hará por parte del vendedor al comprador, en esta misma fecha y a la firma del presente contrato, junto con todos sus usos y costumbres, en el estado que se encuentra.-----

Para constancia se firma en Victoria Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año Dos Mil Dos (2.002).

Carlos Julio Valencia Cardenas
CARLOS JULIO VALENCIA CARDENAS
VENDEDOR

Gerardo Santamaria Montoya
GERARDO SANTAMARIA MONTOYA. -
COMPRADOR



7 702124 012961

LEGIS
Todos los derechos reservados

Victoria - EdL - 27 October 2002

Carlos Julio Valencia GARDENAS

16.160.364

Victoria - EdL -

Carlos Julio Valencia G.

[Handwritten signature]

PROMESA DE COMPRAVENTA

La siguiente promesa de compraventa a saber: los señores **SONIA PARRA POVEDA**, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número 51.838.228, expedida en Bogotá; quien adelante se dominara la promitente vendedora y los señores **CARLOS ENRIQUE PINEDA**, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado, portador de cedula de ciudadanía número 75.000.584 expedida en Marquetalia Caldas y la señora **MARIA EDILMIRA GOMEZ MURILLO**, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil casada, portadora de cedula de ciudadanía número 24.756.200 expedida en Marquetalia Caldas; quienes adelante se denominaran los promitentes compradores, hemos celebrado la siguiente promesa de compraventa; que se registrá por las siguientes clausulas.

Primera: la promitente vendedora da en venta real y enajenación perpetua a favor de los promitentes compradores, el derecho de propiedad, posesión y dominio que la promitente vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble "un lote de terreno situado en la vereda la Italia de la jurisdicción del municipio de victoria caldas, con una cabida de cien (100) metros cuadrados, alinderado así ### al norte con lote de la familia PARRA POVEDA a diez (10) metros, al oriente a diez (10) metros con terrenos del municipio y JAVIER MOLINA, al sur a diez (10) metros con la misma vendedora, al occidente a diez (10) metros y cierra con la misma vendedora ###.

Segunda: que el inmueble que se ha dejado y que es objeto de esta venta pertenece a un lote de mayor extensión denominado el PLAYON y lo adquirió la promitente vendedora por derecho de herencia de su padre JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA.

Tercera: que el precio de esta es por la suma ocho millones de pesos (\$8.000.000), moneda legal colombiana, suma que declara la promitente compradora ya haber recibido.

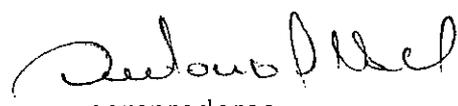
Cuarta: que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta lo garantiza la promitente vendedora, libre de embargos, hipotecas, demandas judiciales, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos, anticresis, arredramientos, y en general de toda clase de gravamen y que se obliga al saneamiento del lote en los casos de la ley.

Quinta: la promitente vendedora deja claro que los promitentes compradores **NO** podrán vender enajenar, hipotecar, arrendar, ni ceder a nadie de la familia ni a un particular el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta.

Sexta: que esta venta la entrega con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden a la propiedad en referencia, del cual hace entrega a los compradores sin reserva ni limitaciones alguna.

El presente documento se firma a los tres (3) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)


Vendedor
51.838.228 Dta


compradores
10223631

Compradora
Edelmira Gómez Murillo
24.756.200 Marquetalia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículo 68 y 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



2195

En la ciudad de Victoria, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (03) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Victoria, compareció:

CARLOS ENRIQUE PINEDA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075000584, quien manifestó no saber y/o poder firmar.

El compareciente manifestó no saber y/o no poder firmar. Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.



mfnogq4u7js
03/06/2018 - 10:56:17:838



----- Firma autógrafa -----

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, acepta su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: **ANTONIO JOSE URIBE JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010223631, quien manifestó que en calidad de testigo a ruego del compareciente firma el documento adjunto.

Antonio Jose Uribe Jaramillo



5btm52of4ehl
03/06/2018 - 10:57:37:681



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

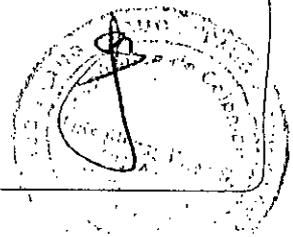
Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA.

Luis Alonso Uribe García



LUIS ALONSO URIBE GARCÍA
Notario Único del Círculo de Victoria

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: mfnogq4u7js





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2194

En la ciudad de Victoria, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (03) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Unica del Circulo de Victoria, compareció:

MARIA EDELMIRA GOMEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0024756200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



03/06/2018 - 10:52:54:677
 Sjha73dcv67y



Edelmira Gomez Murillo

----- Firma autógrafa -----

SONIA PARRA POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0051838228 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



03/06/2018 - 10:54:46:733
 Shldntymct4u



Sonia Parra Poveda

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes SONIA PARRA POVEDA, MARIA EDELMIRA GOMEZ MURILLO y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA.



Luis Alonso Uribe Garcia

LUIS ALONSO URIBE GARCIA
 Notario Unico del Circulo de Victoria

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Unico de Transacción: Sjha73dcv67y

PROMESA DE COMPRAVENTA

La siguiente promesa de compraventa a saber: los señores **SONIA PARRA POVEDA**, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 51838228, expedida en Bogotá; quien adelante se dominara la prominente vendedora y los señores **CARLOS ENRIQUE PINEDA**, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número 75000584 expedida en Marquetalia caldas y la señora **MARIA EDILMIRA GOMEZ MURILLO**, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil casada, portadora de cédula de ciudadanía número 24756200 expedida en Marquetalia caldas; quienes adelante se denominaran los prominentes compradores, hemos celebrado la siguiente promesa de compraventa; que se registrará por las siguientes clausulas.

Primera: la promitente vendedora da en venta real y enajenación perpetua a favor de los prominentes compradores, el derecho de propiedad, posesión y dominio que la prominente compradora tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble "un lote de terreno situado en la vereda la Italia de la jurisdicción del municipio de victoria caldas, con una cabida de cien metros cuadrados, alindado así ### al norte con el lote de la misma vendedora a diez (10) metros, al oriente a diez (10) metros con terrenos de municipio, al sur a diez (10) metros con los mismos compradores al occidente a diez (10) metros y cierra con la misma vendedora###.

Segunda: que el inmueble que se ha dejado y que es objeto de esta venta pertenece a un lote de mayor extensión denominado el PLAYON y lo adquirió la prominente vendedora por derecho de herencia de su padre JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA.

Tercera: que el precio de esta es por la suma de once millones de pesos (\$11.000.000), moneda legal colombiana, suma que declara la prominente compradora ya haber recibido.

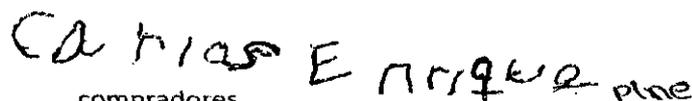
Cuarta: que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta lo garantiza la prominente vendedora, libre de embargos, hipotecas, demandas judiciales, condiciones resolutorias, patrimonio familiar, censos, anticresis, arrendamientos, y en general de toda clase de gravamen y que se obliga al saneamiento del lote en los casos de la ley.

Quinta: la prominente vendedora deja claro que los prominentes compradores NO podrán vender enajenar, hipotecar, arrendar, ni ceder a nadie de la familia ni a un particular el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta.

Sexta: que esta venta la entrega con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden a la propiedad en referencia, del cual hace entrega a los compradores sin reserva ni limitación alguna.

El presente documento se firma a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


vendedor
51838228


compradores
CC 75000584 Marquetalia

Edelmira Gómez Murillo

La Compradora

C.C. 24 756.200 Marquetalia

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized 'R' or 'G', located on the right side of the page.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



194

En la ciudad de Victoria, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Victoria, compareció:

CARLOS ENRIQUE PINEDA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075000584. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Carlos Enrique Pineda

----- Firma autógrafa -----



1hs94dwnk4vk
13/12/2019 - 11:45:40:881



MARIA EDELMIRA GOMEZ MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024756200. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Edelmira Gomez

----- Firma autógrafa -----



54gusgcvbvq
13/12/2019 - 11:50:48:578



SONIA PARRA POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051838228. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Sonia Parra

----- Firma autógrafa -----



428kbjdd6dnp
13/12/2019 - 11:53:00:656



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes SONIA PARRA POVEDA, CARLOS ENRIQUE PINEDA PINEDA, MARIA EDELMIRA GOMEZ MURILLO y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA.



Luiss



LUIS ALONSO URIBE GARCÍA
Notario Único del Círculo de Victoria

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hs94dwnc4vk*

La ITALIA MARZO 16 DE 2013

Conste por el presente documento que yo **JOSE NICODEMUZ PARRA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.028.826 de Bogotá, en uso pleno de mis facultades hago entrega de la tierra de las fincas. **EI PLAYON Y EL VERGEL**; en la vereda la Italia, en el municipio de Victoria, departamento de Caldas. En participación al derecho de herencia que tiene cada uno de mis hijos; La finca el **CARIÑO** no entra en esta repartición, por ser el derecho de herencia de mi hijo **CARLOS ARTURO PARRA POVEDA**.

La repartición de las dos (2) fincas, se hace parcelando los terrenos y adjudico cada lote de acuerdo a mi criterio en partes equivalentes, aproximadamente dos hectáreas así:

LOTE # 1

Asignado a **OSCAR EDUARDO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte: con la propiedad de **JHON ARIZA**, al occidente con la quebrada de **DANTAS**, al sur con la quebrada **DANTICAS**, al oriente con el lote de **VICTOR MANUEL PARRA POVEDA**.

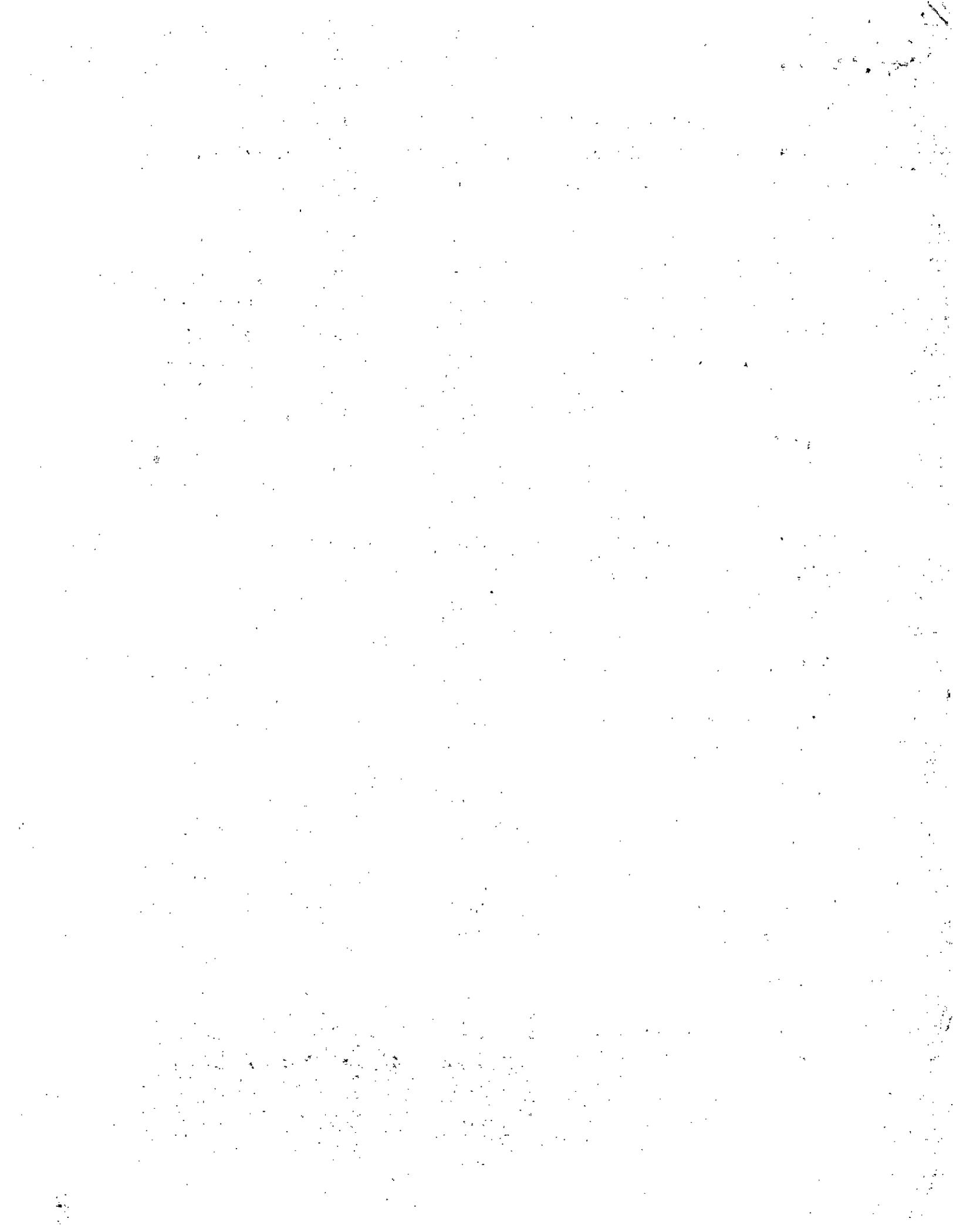
LOTE # 2

Asignado a **FABIO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte quebrada **DANTICAS**, al occidente con la quebrada de **DANTAS**, al sur con el **CARIÑO**, al oriente con el lote de **AMANDA PARRA POVEDA**.

LOTE # 3

Asignado a **VICTOR MANUEL PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **OSCAR PARRA**, al sur con la quebrada de **DANTICAS**, al oriente con el lote de **JOSE NICODEMUS PARRA VARGAS**.

LOTE # 4



Asignado a **AMANDA PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte quebrada **DANTICAS**, al occidente lote de **FABIO PARRA**, al sur con el **CARIÑO**, al oriente con el lote de **HORACIO PARRA**.

LOTE # 5

Asignado a **JOSE NICODEMUS PARRA VARGAS**, derecho de herencia que tiene este por ser el único heredero vivo de mi hijo **JOSE GUILLERMO PARRA POVEDA** ya fallecido; lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **VICTOR PARRA**, al sur con la quebrada **DANTICAS**, al oriente con el lote de **HORACIO PARRA**.

LOTE # 6

Asignado a **HORACIO AUGUSTO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con los lotes de **JOSE NICODEMUS PARRA VARGAS Y AMANDA PARRA POVEDA**, al sur con el **CAMINO RIAL**, al oriente con el lote de **LUIS PARRA POVEDA**.

LOTE # 7

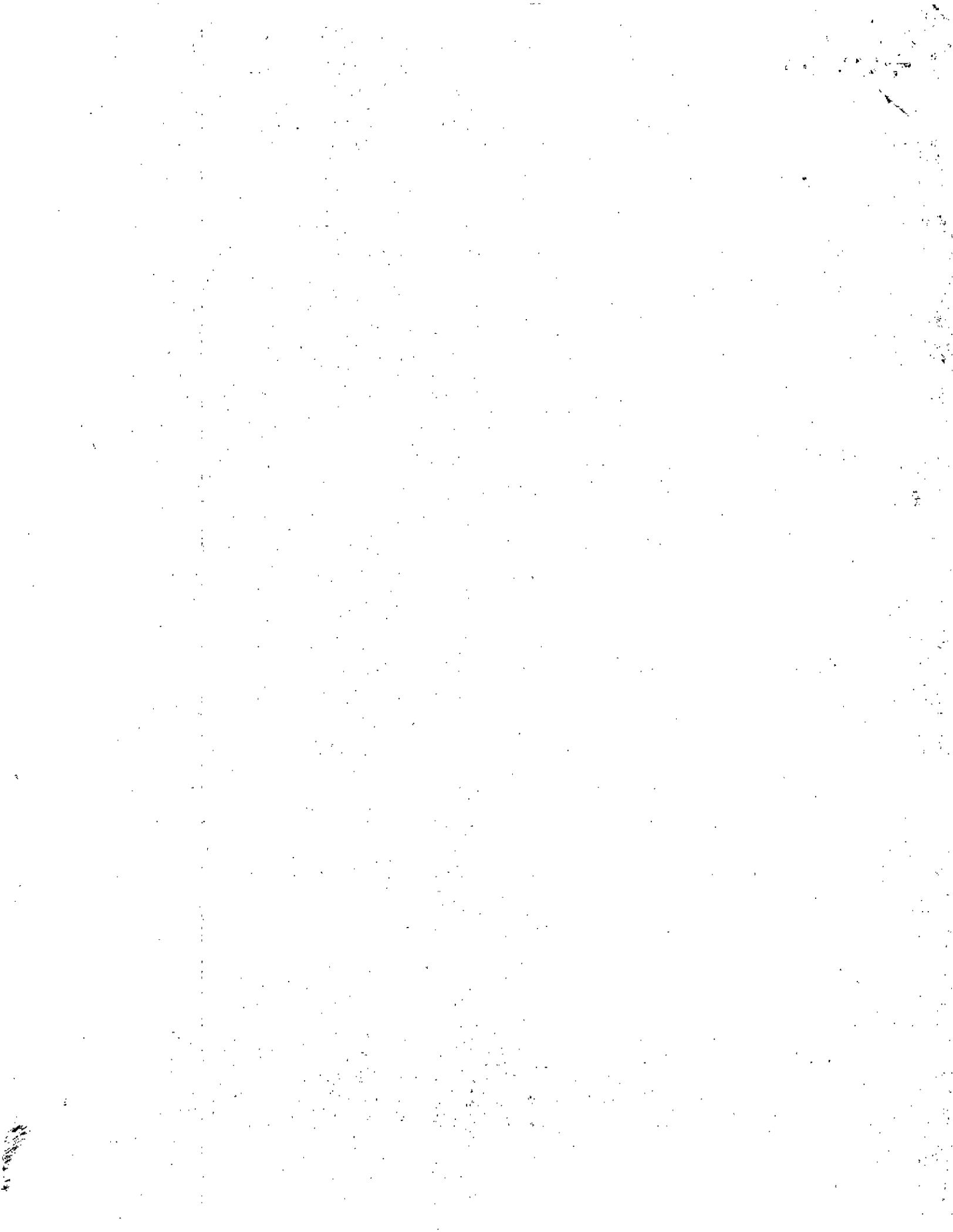
Asignado a **LUIS FERNANDO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **HORACIO PARRA**, al sur con el **CAMINO RIAL**, al oriente con el lote de **JULIAN PARRA POVEDA**.

LOTE # 8

Asignado a **JULIAN ALBERTO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **LUIS FERNANDO PARRA**, al sur con el **CAMINO RIAL**, al oriente con el lote de **SONIA PARRA POVEDA**.

LOTE # 9

Asignado a **SONIA PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA Y JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA**, al



occidente con el lote de **JULIAN PARRA**, al sur con **GERARDO SANTAMARIA**, al oriente con **JAVIER PARRA**.

LOTE # 10

Asignado a **JAVIER IGNACIO PARRA POVEDA**, lote comprendido entre los siguientes linderos: al norte con el lote de **JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA**, al occidente con el lote de **SONIA PARRA Y GERARDO SANTAMARIA**, al sur con el **CAMINO RIAL**, al oriente con lote de **CARLOS PARRA**.

LOTE # 11

Este lote lo conservo con la casa de habitación y mejoras para asegurar mi supervivencia hasta el último día de mi vida y me reservo los derechos sobre este lote, que comprende los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **SONIA PARRA Y JAVIER PARRA**, al sur con el lote de **CARLOS PARRA Y CAMINO RIAL**, al oriente con propiedad del **MUNICIPIO Y JAVIER MOLINA**.

CLAUSULAS:

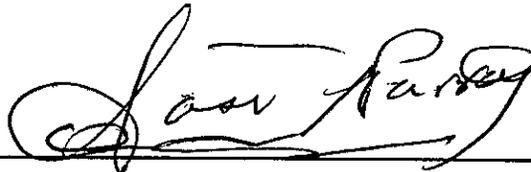
- (1) En el momento que uno de mis herederos desee vender debe ofertar primero a los miembros de la familia.
- (2) El pago de **IMPUESTOS** corre por cuenta de todos los herederos.
- (3) El proceso de escrituración corre por cuenta de los herederos.
- (4) El des englobé de los lotes lo debe hacer cada uno de los herederos.

ESTA HA SIDO MI VOLUNTAD.

JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA

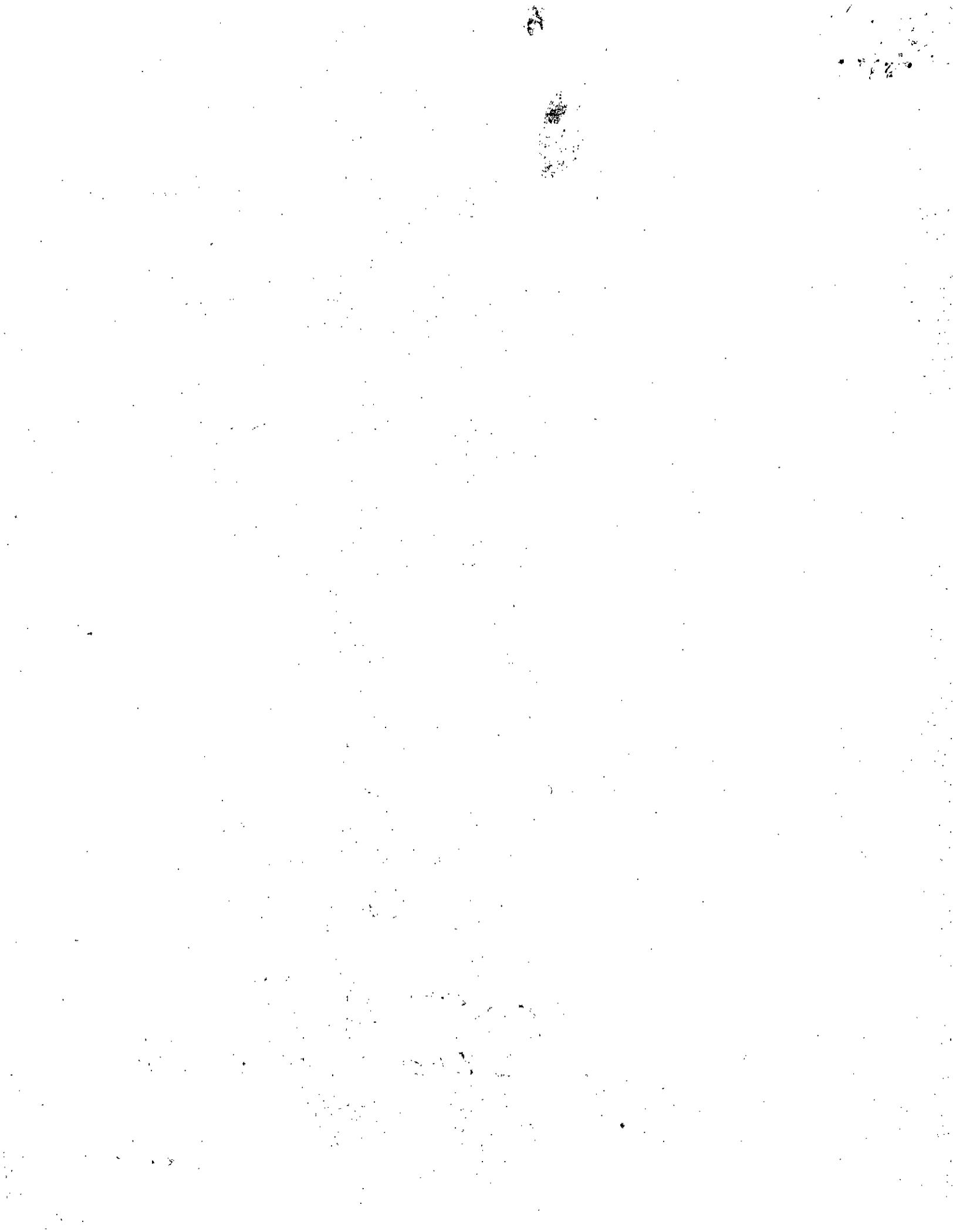
CC 17.028.826

FIRMA



DOCUMENTO DE TRES (3) HOJAS

No 47 B 2826 D 07/10



PROMESA DE COMPRAVENTA

La siguiente promesa de compraventa: - entre los suscritos a saber: - Los señores **DIEGO FERNANDO BELLO PARRA**, mayor de edad, vecino de este Municipio de estado civil soltero, portador de cedula de ciudadanía - número 1.026.277.596 expedida en Bogotá, y la señora **SONIA PARRA POVEDA**, también mayor de edad, vecino de este municipio de estado civil soltera, portador de la cedula de ciudadanía número 51.8338.228 expedida en Bogotá, por medio del cual - hemos celebrado la siguiente promesa de venta que se registrá - por las siguientes clausulas a saber: - PRIMERA: - El primero de los contratantes señor **BELLO PARRA**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de la señora **PARRA POVEDA**, el derecho de propiedad, posesión y dominio que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: - Un lote de terreno - situado en la vereda **LA ITALIA** de la jurisdicción del municipio de **VICTORIA CALDAS**, de una cabida aproximada de Uno punto cinco Hectáreas (1,5 H), con monte, alinderado así: ### al norte ochenta metros (80m) con **JHON ARIZA**. - al occidente ciento ochenta y cinco metros (185m) con lote de **LUIS FERNANDO PARRA POVEDA**, - al sur setenta y cinco metros (75m), con el **CAMINO REAL** y **GERARDO SANTAMARÍA**, - al oriente ciento ochenta y cinco metros (185m), con la misma compradora **SONIA PARRA POVEDA** -### SEGUNDO: - que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta pertenece a un lote de mayor extensión denominado **EL PLAYON** y lo adquirió el exponente vendedor por compra que hizo al señor **JULIAN ALBERTO PARRA POVEDA**, con contrato de compra venta, TERCERO: que el precio de esta venta es por la suma cinco millones de pesos (\$5.000.000), moneda legal colombiana, suma que se paga en su totalidad a la firma de este contrato, CUARTO: - que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta lo garantiza el vendedor, libre de embargos, hipotecas, demandas judiciales, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, censos, anticresis, arrendamientos, y en general de toda clase de gravamen y que se obliga al saneamiento del lote en los casos de la ley. QUINTO: - que esta venta la entrega con todas sus anexidades usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden a la propiedad en referencia, del cual hace entrega al comprador sin reserva ni limitación alguna.

El presente documento se firma a los 16 días del mes de junio de 2014

Documento de una hoja


DIEGO FERNANDO BELLO PARRA
C.C. 1026277596 Bogotá
VENDEDOR


SONIA PARRA POVEDA
C.C. 518338228 Bto
COMPRADOR





CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Conste por el presente documento entre los suscritos a saber de una parte, **JULIAN ALBERTO PARRA POVEDA** colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Arauca departamento de Arauca de estado civil soltero, identificado como aparece al pie de mi firma quien para efectos del presente contrato se llamara el **vendedor** y de otra parte **DIEGO FERNANDO BELLO PARRA**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de victoria caldas de estado civil soltero identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.277.596.de Bogotá, quien para efectos del mismo contrato se llamara el **comprador**, hemos celebrado el contrato de compra-venta que contiene dentro las siguientes cláusulas .

(1)El **vendedor** transfiere en calidad de venta real , enajenación perpetua a favor y para el patrimonio del **comprador** el derecho de propiedad, posesión y dominio que el exponente **vendedor** tiene y ejerce sobre el siguiente predio, Un lote de terreno dentro de la finca denominada el playón ubicada en la vereda la Italia, municipio de victoria, departamento de caldas; con una cavidad aproximada de dos (2)hectáreas comprendido entre los siguientes linderos: al norte con **JHON ARIZA**, al occidente con el lote de **LUIS PARRA**, al sur con el **CAMINO RIAL**, al oriente con el lote de **SONIA PARRA**.

El vendedor declara que este lote lo adquirió por derecho de herencia que su padre **JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA** le otorgo.

(2)El precio o valor de la presente venta acordada por las partes es de cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente, suma que el vendedor declara tener recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción.

SE FIRMA A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 en la ciudad de Arauca

DOCUMENTO UNA (1) HOJA


JULIAN ALBERTO PARRA POVEDA
10167823 La Dorada
VENDEDOR


DIEGO FERNANDO BELLO
1026277596 Bogotá
COMPRADOR

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

Que este escrito fue presentado personalmente por Julian Alberto Peña Poveda quien se identificó con cc N° 10 162 823 de la Donde y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en él son suyas.

Julian Alberto Peña



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único de Arauca

Fecha: 18 JUL 2013

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Decreto 2148 de 1981 Art. 34

ante el Notario Único en Circuito de Victoria - Caldas

Compareció Diego Fernando Bello

Peña quien exhibió la C.C. N° 1.026.277
596 Expedida en Bogotá D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son de él y el contenido del mismo es cierto.

el declarante. [Firma]

Fecha 15 MAY 2014

El Notario [Firma] Huella



LA ITALIA, MARZO 16 DE 2013

Conste por el presente documento que yo **JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.028.826 de Bogotá en uso pleno de mis facultades declaro que el lote número **11** estipulado en el documento de repartición de las finca **EL VERGEL Y EL PLAYÓN**, el cual he conservado con la casa de habitación y mejoras para asegurar mi supervivencia hasta el último día de mi vida; para el hijo que me acompañe en mi salud o enfermedad; en este caso lo está haciendo **SONIA PARRA**, quien después de mi deceso será la heredera de dicho lote siempre y cuando por cuestiones de su trabajo no se aparte de mi de ahora en adelante en un periodo mayor a 30 días.

ESTA HA SIDO MI VOLUNTAD.

JOSE NICODEMUS PARRA GARCIA

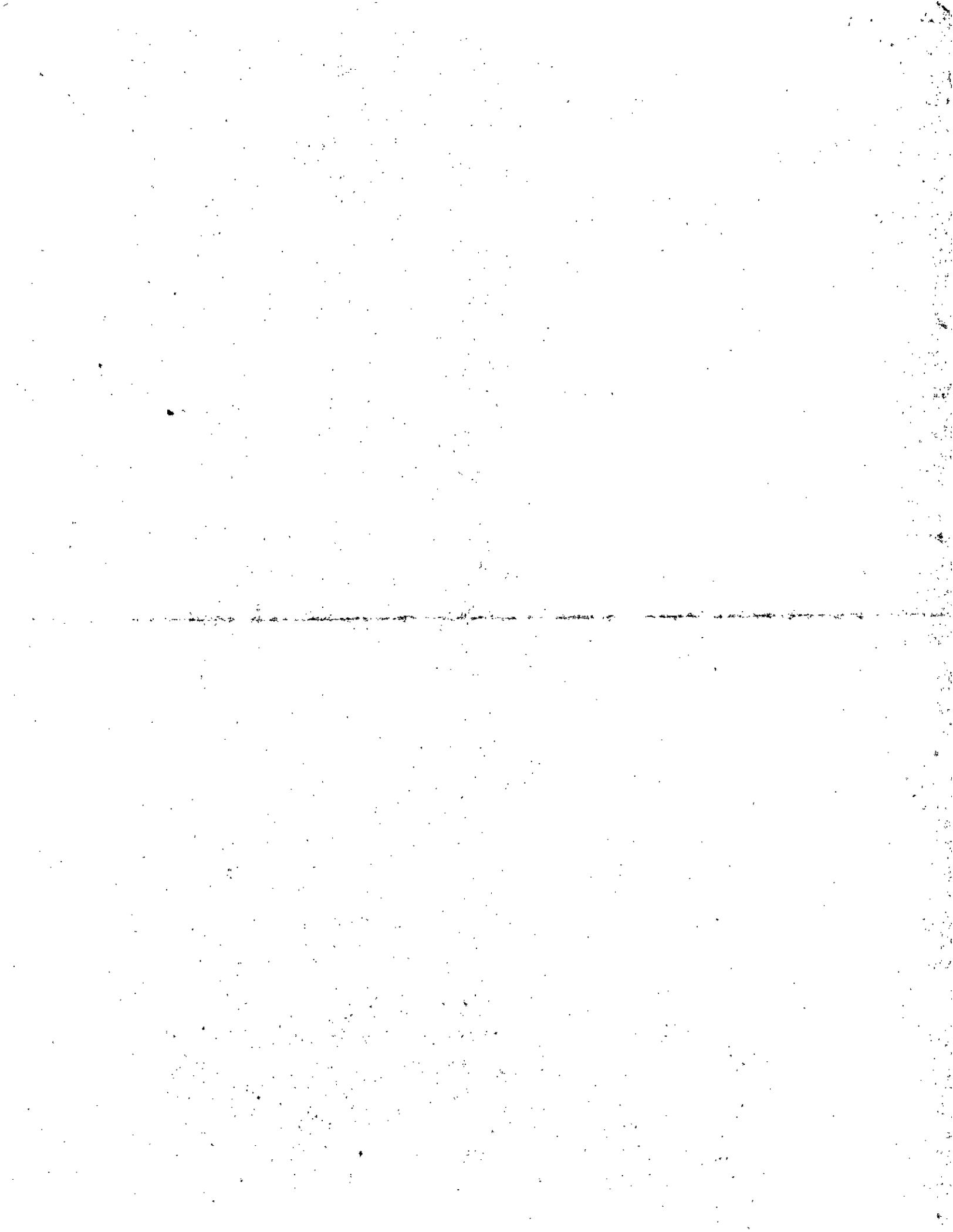
CC 17.028.826

FIRMA



No 17 028 826 Bogotá

Documento de una (1) hoja



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VICTORIA

E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión Intestada

Causante: José Nicodemos Parra. Y Carlota Poveda de Parra

Interesados: Oscar Eduardo Parra Poveda y otros

Radicado 2019-000148-00

Asunto: Reconocimiento de posesión

Por medio del presente escrito reconozco, la posesión que tiene la señora **Sonia Parra Poveda**; sobre un lote de terreno de un área aproximada de 4 hectáreas, posesión que tiene de buena fe, ya que los adquirió por la unión de tres lotes de menor cavidad. En los cuales ejerce como dueña y señora, los obtuvo de la siguiente manera: Uno por la repartición de hizo mi papa **José Nicodemos Parra García**, el 16 de Marzo del año 2013; otro por la compra que hizo **Diego Fernando Bello Parra** hijo de la señora **Sonia Parra**, a mi hermano **Julián Alberto Parra Poveda**, y el ultimo que reservo mi papa hasta el último día de su vida, para el hijo que lo acompañara en su salud o enfermedad, por tales razones afirmo que las mejoras hechas en estos lotes han sido realizadas por mi hermana **Sonia Parra Poveda**.

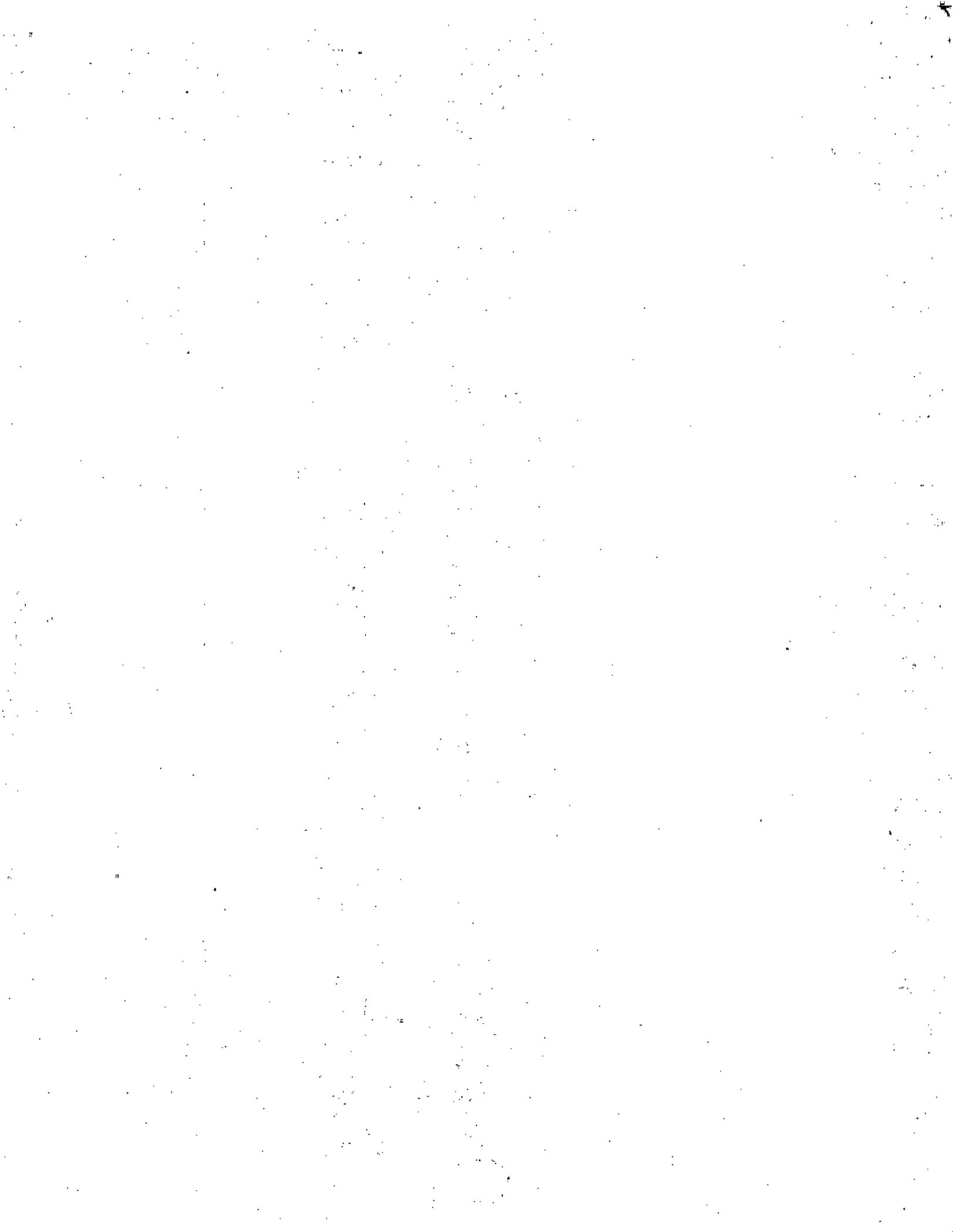
De la señora juez

Atentamente:

Luis Fernando Parra Poveda

6.565.934 de Leticia

Luis Fernando Parra Poveda
cc. 6565934
Leticia



... con Intestada

... José Nicodemos Parra. Y Carlota Poveda de Parra

Interesados: Oscar Eduardo Parra Poveda y otros

Radicado 2019-000148-00

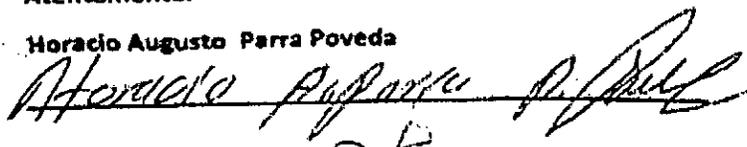
Asunto: Reconocimiento de posesión

Por medio del presente escrito reconozco, la posesión que tiene la señora **Sonia Parra Poveda**; sobre un lote de terreno de un área aproximada de 4 hectáreas, posesión que tiene de buena fe, ya que los adquirió por la unión de tres lotes de menor cavidad. En los cuales ejerce como dueña y señora, los obtuvo de la siguiente manera: Uno por la repartición de hizo mi papa **José Nicodemos Parra García**, el 16 de Marzo del año 2013; otro por la compra que hizo **Diego Fernando Bello Parra** hijo de la señora **Sonia Parra**, a mi hermano **Julián Alberto Parra Poveda**, y el último que reservo mi papa hasta el último día de su vida, para el hijo que lo acompañara en su salud o enfermedad, por tales razones afirmo que las mejoras hechas en estos lotes han sido realizadas por mi hermana **Sonia Parra Poveda**.

De la señora juez

Atentamente:

Horacio Augusto Parra Poveda



79458425 BT.

